



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, APARTADO D, NUMERAL 3, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en los siguientes términos:



I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, APARTADO D, NUMERAL 3, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Constitución Política de la Ciudad de México define al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México como un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de la rectoría y conducción del proceso integral planeación del desarrollo de la Ciudad.

Entre otras, tiene la atribución de elaborar y dar seguimiento tanto al Plan General de Desarrollo como al Programa General de Ordenamiento Territorial. Así mismo, tiene una función social muy importante que es la de garantizar la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, en la formulación de estos instrumentos de planeación del desarrollo.



En el apartado D del artículo 15 de la Constitución Local, se encuentra regulada su conformación y funcionamiento en los siguientes términos:

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.
3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:
 - a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;
 - b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;



c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y

d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.

4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

Por su parte, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, establece que el Instituto se integrará, además de los órganos



señalados en el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por una oficina especializada para la consulta pública y la participación social, y las demás unidades administrativas establecidas en la Ley Orgánica.

Esta ley señala también que la Ley Orgánica establecerá la organización, funcionamiento y operación de estos órganos e instituye en su artículo 16 que:

Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. Tres representantes del Cabildo que serán designados en una sesión especial, y
- IV. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.

Al respecto, la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México señala:



Artículo 6. La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- V. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- VII. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial; y
- VIII. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico.

De la simple lectura de los preceptos antes transcritos se desprende la necesidad de armonizar los anteriores preceptos legales con la nueva estructura de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México, debido a que en fecha 03 de octubre de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó una reforma a Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se modificó su estructura para quedar como sigue:

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- II BIS. Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;
- III. Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Se deroga.
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VIII BIS. Secretaría de Gestión Integral del Agua;
- IX. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Movilidad;



-
- XII. Secretaría de las Mujeres;
 - XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
 - XIII BIS. Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
 - XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
 - XV. Secretaría de Salud;
 - XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - XVIII BIS. Secretaría de Vivienda; y
 - XVIII. Secretaría de Turismo; y
 - XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales

En primer lugar, debemos considerar que mediante esta reforma fue derogada la fracción que establecía la existencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), por lo que, al desaparecer dicha secretaría, la cual se encuentra considerada como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, resulta indispensable hacer la modificación respectiva en las leyes que son materia de la presente iniciativa e incorporar en su lugar a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, cuya función



esencial será precisamente, como su denominación lo indica, la de planear el desarrollo de la capital, pero con una visión metropolitana.

Luego entonces, en el Sistema Integral de Planeación que establece nuestra constitución local la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, juega un rol esencial debido a que entre sus atribuciones tiene la de proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad.

En segundo lugar, en lo concerniente a la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación, es imperante considerar que con la reforma antes mencionada se creó la Secretaría de Gestión Integral del Agua, encargada de atender uno de los problemas más sentidos de la metrópoli, por lo que se considera necesario que forme parte de esta Junta de Gobierno.

En el caso de la Secretaría de Gestión Integral del Agua no se necesita argumentar mucho para afirmar que la capital del país se encuentra con graves problemas en el abasto de agua potable y que para su viabilidad de las próximas décadas resulta indispensable una adecuada gestión del agua que debe ser parte fundamental del Plan General de Desarrollo y del Programa General del Ordenamiento Territorial. Aunado a lo anterior, debemos tomar en consideración que a esta secretaría le corresponde el



diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.

Sabemos que la Ciudad de México en conjunto con el Estado de México cuentan con un Plan Integral de Abastecimiento de Agua Potable para el Valle de México, el cual tiene como objetivo garantizar el acceso al derecho humano al agua para todos los habitantes del Valle de México y su vigencia se contempla hasta 2030.

Es por ello por lo que se considera necesario que este Plan se encuentre en armonía con el Plan General de Desarrollo, con el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación de la metrópoli, por los que resulta pertinente la incorporación de la Secretaría de Gestión Integral del Agua a la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación.

Asimismo, la presente iniciativa busca incorporar a la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

La primera Constitución de la Ciudad de México se promulgó en 2017 y en ella se estableció un plazo para la entrada en vigor del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, sin embargo, a la fecha no contamos con ninguno de estos instrumentos de planeación.



La anterior administración el Gobierno de la Ciudad de México intentó sin éxito la concertación de ambos instrumentos, pero debido a que no logro un consenso para su aprobación, ni en los foros de consulta ni en el Congreso, en diciembre de 2023 decidió retirarlos.

Uno de los principales obstáculos que enfrentaron los estos proyectos fue que algunos sectores, sobre todo de colonias, pueblos y barrios originarios, acusaron que en el proceso de consulta hubo simulación, que había un proyecto previamente definido, que la intención de esas consultas no fue realmente tomar en consideración sus opiniones sino solamente legitimar su aprobación. En este contexto, diversas organizaciones como el Movimiento Urbano Popular, el Frente por la Defensa de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Cuenca del Anáhuac, comuneros de los 9 pueblos originarios de Milpa Alta, entre otros, se manifestaron en contra del proceso de formulación y de los proyectos de Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial; aseguran que en esos proyectos existe confusión en la definición de suelo de conservación, y que se abre la puerta al desarrollo inmobiliario de la zona sur de la capital, poniendo en riesgo zonas importantes para la producción de agua o bien podría poner en riesgo a diversas comunidades de padecer el fenómeno de la gentrificación al privilegias el modelo inmobiliario.

En esta tesitura, consideramos que ahora tenemos una nueva oportunidad de impulsar un verdadero modelo de planeación participativa, en la que no sólo se legitimen las decisiones del gobierno, sino que se participe en todas las etapas del proceso de planeación de forma efectiva, sobre todo tomar



en cuenta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

De ahí la importancia de que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes se integre a la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación, debido a que a ella le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.

La SEPI es la dependencia de la administración pública de la Ciudad de México que tiene como responsabilidad establecer y ejecutar políticas públicas y programas en favor de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. El objetivo rector de la SEPI es promover la visibilización, la dignificación, y el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, así como garantizar su derecho a la participación política.

En añadidura, debemos señalar que de conformidad con el artículo 5, apartado A, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, ésta debe contar con un Sistema Integral de Derechos Humanos, el cual deberá articularse con el Sistema Integral de Planeación, con el propósito fundamental de asegurar a todas las personas el pleno ejercicio de los derechos y garantías que reconoce la propia constitución y, para su pronta referencia se transcribe a continuación el precepto legal en cita:



6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

En este orden de ideas es que consideramos pertinente que se integre a la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a la titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el cumplimiento del mandato constitucional al que nos referimos con antelación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA



IV. ARGUMENTOS

En la Constitución de la Ciudad de México el Derecho a la Ciudad se reconoce como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Sin duda este derecho constituye una de las más grandes aspiraciones de nuestra constitución, por lo que resulta fundamental consolidar un sistema de planeación del desarrollo que permita atender de forma adecuada los grandes problemas de la metrópoli, como su expansión acelerada y desordenada, la transición demográfica, la alta demanda de vivienda, la escasez de agua, la mitigación de los efectos del cambio climático y el fenómeno de la gentrificación.

Esta compleja problemática y demás conflictos limitan el ejercicio pleno del derecho a la vivienda digna, del derecho a la salud, derecho al agua, del derecho a un medio ambiente saludable, derecho a la seguridad y demás derechos humanos reconocidos en nuestra constitución.

Dentro de este sistema integral de planeación que establece nuestra constitución local, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva es una pieza clave, por lo que mediante la presente iniciativa se busca reformar el marco normativo que regula su integración, con el único propósito de fortalecer su estructura e incorporar a su órgano rector que es la Junta de Gobierno a la persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, a la persona titular de la



Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a la persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como a la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos, todas estas autoridades de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 párrafo primero que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta



Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

A su vez, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 15, entre otras cosas, lo siguiente:

Que el derecho a la ciudad será garantizado a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

Que la planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

Que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México será el responsable de la formulación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Que este Instituto de Planeación tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano y que esta Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;



por lo que juega un papel esencial en el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto.

Por las razones expuestas anteriormente se concluye que la presente iniciativa se ajusta plenamente con lo que dispone tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, APARTADO D, NUMERAL 3, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
3. LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Cuadro comparativo de la legislación actual con la propuesta de reforma de la presente iniciativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p style="text-align: center;">De los instrumentos de la planeación del desarrollo</p> <p>(...)</p> <p>D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México</p> <p>(...)</p> <p>3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 15</p> <p style="text-align: center;">De los instrumentos de la planeación del desarrollo</p> <p>(...)</p> <p>D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México</p> <p>(...)</p> <p>3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:</p>



<p>a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;</p> <p>(...)</p>	<p>a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, siete representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México, siete consejeras y consejeros ciudadanos y, la titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>(...)</p>
--	---

<p style="text-align: center;">LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO DE LA LEY VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:</p>



<p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>(...)</p>	<p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, de Gestión Integral del Agua, de Gobierno, del Medio Ambiente, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>II. BIS La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
--	--



LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>DE LA JUNTA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 6. La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra por:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>DE LA JUNTA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 6. La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra por:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. Las personas titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México;</p> <p>IV. BIS La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;</p>



<p>V. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial; y</p> <p>VIII. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>(...)</p>	<p>V. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>VI. BIS. La persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial;</p> <p>VIII. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico; y</p> <p>VIII. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
---	---



Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, APARTADO D, NUMERAL 3, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN II BIS, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

(...)

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

(...)

3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:



a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, **siete** representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México, siete consejeras y consejeros ciudadanos y, **la titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;**

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, **de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, de Gestión Integral del Agua**, de Gobierno, del Medio Ambiente, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y **de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;**

II. **BIS** La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

(...)

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra por:



-
- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
 - II. Las personas titular de la Secretaría de Gobierno;
 - III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
 - IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México;**
 - IV. BIS La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua;**
 - V. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - VI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
 - VI. BIS. La persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México;**
 - VII. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial;
 - VIII. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico; y
 - VIII. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

(...)



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olivia Garza", with a stylized flourish at the end.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	Reforma
Nombre de archivo	Reforma_a_la_inte...ierno_IPDP-1.docx
Id. del documento	4eb7d9e4db1a35de054748bed9952166851d4922
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 04 / 2025 20:30:12 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.65
 VISTO	02 / 04 / 2025 20:30:14 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.65
 FIRMADO	02 / 04 / 2025 20:30:47 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.65
 COMPLETADO	02 / 04 / 2025 20:30:47 UTC	Se completó el documento.